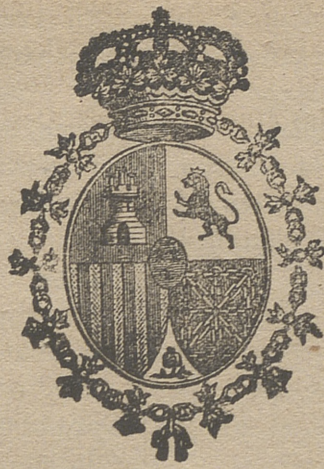


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1904.)

Núm. 1.952.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º—Diputacion.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚM. 115.

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley de 28 de Noviembre de 1899 y en conformidad con el artículo 55 de la ley Provincial, haciendo uso de las facultades que me confiere el 62 siguiente, he acordado convocar á la Excelentísima Diputacion provincial para el día 1.º de Octubre próximo á las doce horas, en el Salon de Sesiones de su Casa Palacio, á fin de que tenga lugar la primera sesion ordinaria correspondiente al segundo período semestral del presente año.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el citado artículo 62 de la Ley á los efectos consiguientes.

Valladolid 22 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

CIRCULAR.

En la *Gaceta* de hoy se promulga la ley de 19 de Julio último reformando la tributacion del alcohol, la cual empezará á regir en 1.º de Octubre próximo, según Real decreto publicado en el mismo número de la *Gaceta*.

En consecuencia, y de conformidad con lo que determina el art. 32 de la citada Ley, los preceptos del título 1.º ó sean los que tratan del impuesto de fabricacion, sólo se aplicarán á los productos que se obtengan desde dicho día 1.º de Octubre, y que los del título II, ó sean los que se refieren al impuesto especial de consumos, se aplicarán á todos los productos existentes en las fábricas de destilacion de aguardientes ó alcoholes y en los establecimientos de preparacion de aguardientes compuestos ó licores ó en sus respectivos depósitos que desde la misma fecha se extraigan de las aludidas fábricas ó depósitos, entregándose á la circulacion.

A fin, pues, de que los indicados preceptos puedan ser exactamente cumplidos, y para que la Administracion pueda tener ade-

más noticia cierta de las cantidades de alcoholes, aguardientes y licores que existan en las fábricas, depósitos y almacenes al por mayor y menor, ésta Direccion general ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Los fabricantes, los rectificadores y los almacenistas al por mayor y menor de aguardientes y alcoholes neutros y los de aguardientes compuestos y licores, redactarán el día 30 del presente mes relaciones juradas, por duplicado, de los aguardientes y alcoholes neutros, alcoholes desnaturalizados y aguardientes compuestos y licores que en dicha fecha tengan en sus fábricas, almacenes ó depósitos.

2.ª Los fabricantes, los rectificadores y los almacenistas al por mayor y menor que residan en los términos municipales de las capitales de provincia entregarán dichas relaciones el día 1.º de Octubre en las Administraciones de Hacienda, cuyas dependencias deberán devolver en el acto la duplicada, después de estampar el sello de la oficina, para que surta el efecto de oportuno resguardo.

3.ª Los fabricantes, los rectificadores y los almacenistas al por mayor y menor que residan en los demás términos municipales entregarán las relaciones juradas en dicho día á los Alcaldes, para que de oficio las remitan sin demora á la Administracion de Hacienda.

Para facilitar la redaccion de dichas relaciones, y para que estas puedan expresar todos los antecedentes necesarios, se remiten á V.S. modelos y ejemplares de declaraciones juradas que esa Administracion cuidará de distribuir, por conducto de los Alcaldes á cada uno de los que figuren en las listas cobratorias ó padrones como fabricantes de alcoholes ó aguardientes neutros ó compuestos y como vendedores al por mayor ó menor de los líquidos indicados.

4.ª Las aludidas relaciones juradas servirán como primera partida de abono en las cuentas corrientes que, en adelante, deberán llevar los fabricantes y almacenistas al por mayor que residan en el interior del Reino, en forma idéntica á las que ahora llevan los que residen en la Zona especial de vigilancia.

5.ª Los comerciantes al por menor ó detallistas entregarán la relacion de sus existencias, solo á los efectos de la inspeccion y vigilancia de la Renta, puesto que tales existencias están exentas del impuesto y de las formalidades de las cuentas corrientes de que se ha hecho mérito.

6.ª Las Administraciones de Hacienda que continúen encargadas del servicio de alcoholes, ó sean las de Alava, Albacete, Avila, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida,

da, Logroño, Madrid, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Sagovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, resumirán estas relaciones juradas en el plazo de ocho días, y remitirán un duplicado de dicho resumen á este Centro directivo á los efectos que procedan.

7.ª Las Administraciones de Hacienda que cesen en este servicio, ó sean las de Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Vizcaya, remitirán las declaraciones juradas, á medida que las reciban, á las Administraciones principales de Aduanas á los efectos del resumen de que trata el párrafo anterior. La Administración de Hacienda de Canarias las remitirá al Delegado del Gobierno en la Intervención de los puertos francos á los mismos efectos.

Esta Direccion general encarece á V. S. la conveniencia del exacto cumplimiento de este servicio en lo que á esa Administracion compete, así como la necesidad de que esta circular se inserte sin demora en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de llegue á conocimiento de los productores é industriales que han de presentar las relaciones juradas de referencia, formalidad indispensable, como punto de partida para la recaudacion y vigilancia del impuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1904.—Juan B. Sitges.—Señor Administrador de Hacienda de....

Relaciones juradas.

Estas relaciones tienen por objeto: 1.º Determinar las existencias de alcoholes neutros y compuestos que han de quedar libres del impuesto con arreglo al art. 32 de la ley; 2.º, servir para fijar las primeras partidas de las cuentas de existencias que habrá de llevar cada fabricante ó almacenista, y 3.º, evitar que se encuentren en poder de éstos existencias de alcoholes ó aguardientes no declaradas, que deberían estimarse como fraudulentas.

Deberán presentar relaciones duplicadas de existencias de alcoholes y aguardientes el día 1.º de Octubre próximo las personas ó sociedades siguientes:

Fabricantes de alcohol ó de aguardiente neutro de vino.

Idem de orujo de melaza ó de cualquiera otra sustancia.

Idem de aguardiente anisado, caña, coñac, ron, ginebra ó cualquier otro aguardiente compuesto, propio para beber.

Idem de licores.

Idem de aguardientes y alcoholes desnaturalizados para la bebida, sea cual fuere el uso á que se destinen.

Idem de éter, cloroformo, perfumería, barnices, productos químicos ó farmacéuticos que empleen el alcohol; y

Almacenistas al por mayor y menor de alcoholes ó aguardientes, sean de la clase que sean; entendiéndose por almacenistas al por mayor los industriales que no vendan alcoholes ó aguardientes en cantidades menores de 16 litros de una sola vez, ó por cajas de 12 botellas de 75 centilitros cada una.

En la relacion se comprenderán con separacion:

1.º Los aguardientes neutros de vino, ó sea los que marquen hasta 65º centesimales;

2.º Alcoholes neutros de vino, ó sea los que pasen de 65º centesimales.

3.º Los demás alcoholes neutros, cualquiera que sea su graduacion ó la materia con que se hayan obtenido: melazas, granos, orujo, etc.

4.º Aguardientes anisados;

5.º El coñac se declarará aparte en la misma forma;

6.º Se declararán reunidos todos los demás aguardientes compuestos, y

7.º Los licores se declararán aparte, todos reunidos.

En las relaciones de aguardientes compuestos y licores se consignará si las existencias están en cascós ó botellas ó frascos de vidrios, y en este caso el número de tales envases.

ALCOHOLES

MODELO DE DECLARACION DE EXISTENCIAS

á los efectos de las exenciones del impuesto establecidas en el art. 32 de la Ley.

PROVINCIA DE _____ PUEBLO DE _____

Don _____, (1) declara que el día 30 de Septiembre tiene en sus (2) _____, situadas en (3) _____, calle de _____, núm. _____, las cantidades de alcoholes que á continuacion se expresan; que estas existencias son de su propiedad (ó pertenecen á D. _____, que reside en _____, calle de _____, núm. _____), (4) y que no tiene más cantidad de alcoholes ni de aguardientes que las siguientes:

Aguardiente neutro de vino.	Litros.	_____ (5)
Alcohol neutro de vino		_____
Alcoholes neutros de orujo, melazas, granos ó cualquier otra sustancia.		_____
Aguardiente anisado en cascós.		_____
Id. id. en botellas.	Núm. de litros.	_____
	Núm. de botellas.	_____
Coñac en cascós.	Litros.	_____
Id. en botellas ó frascos	Núm. de litros.	_____
	Núm. de botellas.	_____
Los demás aguardientes compuestos en cascós.	Litros.	_____
Id. en botellas ó frascos	Núm. de litros.	_____
	Núm. de botellas	_____
Licores en cascós.	Litros.	_____
Id. en botellas.	Núm. de litros.	_____
	Núm. de botellas.	_____
Alcohol desnaturalizado.	Litros.	_____

A los efectos del art. 32 de la ley de 19 de Julio de 1904, firmo la presente declaracion por duplicado en _____ (Fecha y firma)

(1) Aquí la industria que ejerce.
(2) Almacén ó almacenes.
(3) Tal pueblo.
(4) Tachar las indicaciones que van dentro del paréntesis si las existencias son de propiedad del declaranté.
(5) Cantidad en letra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comision provincial de Valladolid.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas que dobles y simultáneas se han intentado en la Direccion general de Administracion y en esta Diputacion para las obras de instalacion en esta Ciudad de una Granja Escuela experimental, y habiendo sucedido lo mismo con la tercera que con igual objeto se verificó en 4 de Julio próximo pasado, esta Comision, previa declaracion de urgencia, en sesion de 9 del actual acordó proceder á nueva subasta para el día 22 de Octubre á las doce, bajo las mismas condiciones y tipo de trescientas nueve mil tres pesetas setenta y cinco céntimos, que sirvió de base para la últimamente celebrada, según los precios asignados á las diferentes unidades de obra, cuyo pliego de condiciones está publicado y puede verse en el núm. 151 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 30 de Mayo del corriente año.

El remate se celebrará en Madrid en la Direccion general de Administracion, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernacion, y en Valladolid en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo la del Sr. Gobernador ó Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado al efecto y el Notario que en turno le corresponda, hallándose en los expresados Centros un ejemplar del proyecto y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales ó en la Depositaria de fondos de la Corporacion contrante, la cantidad de quince mil cuatrocientas cincuenta pesetas diez y ocho céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, la que será ampliada á un 10 por 100 como fianza por aquél á quien le fueren adjudicadas las obras en la forma determinada en el artículo 13 de la Instruccion de



26 de Abril de 1900, advirtiéndose que los que se hagan en esta Depositaria tendrán que abonar 50 céntimos por 100 como derechos de custodia; siendo el Letrado designado para el bastante de poderes D. Sebastián Garrate Sapela, Abogado de este Ilustre Colegio. El rematante tendrá además que abonar los gastos originados por las tres subastas ya celebradas.

Valladolid 9 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Francisco Cuevas.—El Secretario, Juan Martínez Cabezas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., c'ase....., expedida en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las construcciones que han de hacerse con destino á la Granja Escuela experimental de Valladolid, se compromete á ejecutar las obras con estricta sujecion al proyecto y condiciones por la cantidad de....., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.927.

Aldeamayor de San Martin.

Por término de quince dias, se anuncia hallarse de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, el Presupuesto adicional del corriente año, para oír las reclamaciones pertinentes.

Aldeamayor 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 1.928.

Ataquines.

Anuncio.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de esta villa por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde puede ser examinado y hacer cuantas re-

clamaciones consideren pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ataquines 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Saturnino H. Alonso.

Núm. 1.933.

Bercero.

Don Eugenio Gallego y García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Bercero.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de seis mil seiscientos ochenta y ocho pesetas y cuarenta y siete céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas seis mil seiscientos ochenta y ocho pesetas y cuarenta y siete céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo

permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 492.680 kilogramos de paja y 176.167 de leña en todo el año; que vienen á producir exactamente las 6688 pesetas y 47 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día diez del actual, para cubrir el déficit de seis mil seiscientos ochenta y ocho pesetas y cuarenta y siete céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	492680	0'06	0'01	4926'80
Leña de id.	ld.	176167	0'05	0'01	1761'67
Total.					6688'47

Bercero á 14 Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Serapio Moraleja.—El Secretario, Eugenio Gallego.

Núm. 1.929.

Bercero.

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado de los individuos de la Junta municipal de esta villa, ha acordado cubrir el cupo del impuesto de consumos señalado á todas las especies para 1905, intentando al efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, con preferencia á cualquier otro medio de los que el Reglamento determina, y con el fin de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los vecinos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó

de quince días; según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Serapio Moraleja.—Baldomero Rodriguez.—Cayo Gonzalez.—Teótimo Gonzalez.—Tomás Martín.—Francisco Gamboa.—Mariano Gonzalez.—Francisco García.—Estanislao García.—Fidel Alonso.—Eugenio Ribon.—Marcelino Poncela.—Isidro Gonzalez y Eugenio Gallego, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Bercero á catorce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Eugenio Gallego.—V.º B.º, El Alcalde, Serapio Moraleja.

trafiquen en las especies citadas y dentro del casco y radio de este término municipal para que en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía conforme al art. 263 del Reglamento del impuesto y pasado dicho plazo, se entenderá que renuncian á ello, procediéndose después á lo que haya lugar.

Bercero á 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Serapio Moraleja.—El Secretario, Eugenio Gallego.

Num. 1.935.

Becilla de Valderaduey.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenirles en justicia, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Becilla de Valderaduey á 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Laureano Paniagua.

Núm. 1.943.

Palazuelo de Vedija.

El día quince del corriente mes, ha desaparecido de esta villa de Palazuelo de Vedija, un caballo de las señas siguientes; pelo negro, cerrado y entero, de alzada de seis cuartas poco más, con poca crin y cola larga, deserrado de las patas, va desaparejado y lleva un cordel atado al cuello.

La persona que sepa su paradero, avisará á su dueño D. Juan Cuellar Hernnandez, en citada villa.

Palazuelo de Vedija 18 de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental, Francisco Alvarez.

Núm. 1.926.

La Pedraja.

Conforme á la Real orden de 15 de Octubre de 1900 y artículo 141 de la ley de 2 de Octubre de 1877, la Comision de Hacienda, ha formado el presupuesto adicional de 1904; á la vez que el ordinario para el ejercicio de 1905 según está prevenido por el artículo 150 de la ley Municipal, artículo 5.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1899 y 15 de Febrero de 1903. Dichos presupuestos se hallarán de manifiesto en Secretaría por término de ocho días para oír las reclamaciones que se ofrezcan, pasados que sean se remitirán al Sr. Gobernador para la superior aprobacion.

La Pedraja 16 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Honorato Valdés.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

Num. 1.931.

Portillo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1905, sea en primer término el concierto gremial voluntario; se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del término de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin hacerse entenderá que renuncian á él.

Portillo 16 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lope Gutierrez.—Baldomero Martinez, Secretario.

Núm. 1.938.

Valdearcos de la Vega.

Por renuncia del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de quinientas cuarenta pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quin-ce días pasados los cuales se proveerá.

Valdearcos de la Vega á 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Aguado.—El Secretario interino, Aniceto Carmona.

Núm. 1.930.

Villanueva de los Caballeros.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa que el medio de cubrir el cupo de consumos y recargos en esta localidad durante el próximo año natural de 1905 sea en primer lugar el de conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se entenderá que renuncian á aquellos.

Villanueva de los Caballeros y Septiembre 17 de 1904.—El Alcalde, Alejandro Villafáfila.—Por su mandado, Crescencio Franco, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.941.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Anastasio Hernandez Almaráz, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio se ha seguido demanda incidental de pobreza instada por Don Aniceto del Moral Coloma, para litigar con don Valentin Guerra Herrero, sobre pago de pesetas, en cuya demanda ha recaído con fecha diez y seis de Agosto último, la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Don Aniceto del Moral Coloma, para que en tal concepto pueda litigar con Don Valentin Guerra Herrero, sobre pago de pesetas, concediéndole en su virtud todos los beneficios que la ley otorga á los de su clase sin perjuicio de si en adelante adquiriese bienes que le impidiesen gozar de otros beneficios y mediante la rebeldía del demandado, publíquese la parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—P. D. Atanasio Diez.

NUM. 1.942.

TORDESILLAS.

EDICTO.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de instruccion de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Froilan Velazquez Sanz, vecino de San Roman de la Hornija, en causa que se le siguió sobre lesiones, se le embargaron como de su propiedad las fincas sitas en término de expresado pueblo.

1.ª Un majuelo radicante en dicho término, al pago de la Rinconada, linda Naciente, Poniente, Norte y Mediodía, con fincas de D. Julio de la Higuera, de cabida de seiscientas cepas, equivalente su terreno á sesenta áreas y cuatro centiáreas; tasado en doscientas pesetas.

2.ª Otro majuelo al pago del camino de la Barca, linda al Naciente con otro de Ulpiano Velazquez, Poniente y Norte con otro de Ramona Morán y Mediodía de Carolina Montes, de cabida de quinientas cepas, equivalente su terreno á cincuenta áreas, tres centiáreas; tasado en cuatrocientas pesetas.

3.ª Una tierra al pago del camino de Castronuño; que fué viña, linda Naciente y Mediodía con monte de Cubillas, Poniente con otro de Domingo Lobo y Norte con camino del pago, de cabida de dos fanegas, equivalente su terreno á sesenta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Y una bodega al pago de Valdesareleña, linda Naciente con la entrada de la misma, Poniente con Callejon, Norte con otra de Félix Gallego y Mediodía bodega de Casimiro Gonzalez, mide doce metros de largo por ocho de ancho, en la cual existen dos cubetas en buen uso; tasada en cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas se sacan por primera vez á pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Octubre próximo y hora de las doce, debiendo advertirse que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran interesarse, que para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasacion; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Tordesillas á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Francisco Zurbano.—El Escribano, Licenciado Ramon Paz.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion